



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 098-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 11 MAR. 2022

VISTO: La CARTA N° 31-2022-CG/RC/JCVP, CARTA N° 055-2022-C.S.SAN FRANCISCO/ARIOS, INFORME N° 017-2022-CSSF-JS/CHMTG, INFORME N° 143-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, INFORME N° 01148-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0992-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0062-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 157-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de S/ 5,458,787.41 (Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete y 41/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 008-2020-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 75/100 SOLES (S/ 431,853.75), exonerado de IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 31-2022-CG/RC/JCVP, recibida con fecha 01 de marzo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO GREEN", solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 por Dos (02) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas el 25 y 26/02/2022, que afectó la ruta crítica en lo referido a la Partida 02.03.04.03.03 CONCRETO 280Kg/cm2, el cual fue anotado por el Residente de Obra en los Asientos N° 726, 748 y 754 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto copia de los asientos del cuaderno de obra; copia de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02, Acta de Acuerdo de Suspensión de Obra N° 02 y; Acta de Reinicio de Obra N° 02;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante CARTA N° 055-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 04 de marzo de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", presento a la Entidad el INFORME N° 017-2022-CSSF-JS/CHMTG, de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por la Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluye y recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por lo siguiente: i) **"El contratista (...) sustenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 (02 D.C) invocando la causal a) (...) debido a FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA ZONA DE TRABAJO los días 25 y 26 de febrero de 2022, afectando la partida perteneciente a la ruta crítica 02.03.04.03.03 CONCRETO F'C=280KG/CM2 de la meta 02.03.04.03 LOSA SUPERIOR, el cual es parte del Adicional de Obra N° 02"; ii) "(...) la supervisión comprueba que el contratista no adjunta en el sustento los documentos necesarios que demuestren el retraso para la ejecución de la partida (...) los días 25/02/2022 y 26/02/2022, tales como resultados de ensayos de humedad, panel fotográfico, videos, etc. Los cuales comprueban de manera fidedigna la disponibilidad del contratista para la ejecución de las partidas invocadas y el retraso que se generaron debido a las precipitaciones pluviales"; iii) "(...) LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 08 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, NO HA CUMPLIDO CON LA SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y JURIDICA, debido a que no adjunta los documentos necesarios que demuestren y acrediten fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, incumpliendo las exigencias del Art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF), lo que deviene en declararla IMPROCEDENTE";**

Que, asimismo, mediante INFORME N° 143-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, de fecha 07 de marzo de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación de la solicitud formulada por el contratista y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 01148-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de marzo de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0992-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de marzo de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;*

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, formulada por el contratista.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardal:
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"